

# DIARIO BALEAR.

Salte el sol á las 6 y 53 minutos: pónese á las 5 y 7 minutos.

San Carlos Borróméo obispo.

## Artículo de oficio.

SEÑORA:

La dichosa inclinación de V. M. á mejorar la suerte de todas las clases del Estado me lleva á solicitar de su piedad el ejercicio del mas noble atributo del poder Real en bien de un gran número de infelices, víctimas en la mayor parte de la fatalidad de los reglamentos de Hacienda.

El decreto de V. M. de 9 del presente mes, cuyo cumplimiento hará desaparecer de entre nosotros el aciago sistema que sacrificaba la seguridad, el honor y la propiedad de los ciudadanos al interes mezquino y mal calculado del fisco, al paso que proporciona á los complicados en los procesos pendientes del fallo de los tribunales el pronto goce de la libertad, difiere algun tanto el disfrute de este precioso don á los que en el dia gimen en los presidios de Africa y de la Península por la inexorable aplicacion de las penas desproporcionadas á la naturaleza de los delitos que señala el código penal de Hacienda, sufriendo sensibles privaciones por satisfacer á una vindicta que se llama pública, y la cual á mis ojos es un despique de la auidoridad, mortificada en su amor propio al reconocer su impotencia para refrenar con los castigos los esfuerzos del interes individual, provocados por las leyes mismas que intentan contenerlos.

El cúmulo de los destinados á presidio por los juzgados de Hacienda ofrece á V. M. el cuadro afflictivo de un número considerable de hombres que pudiendo ser útiles á la sociedad, se han convertido en enemigos suyos por la imperfeccion de las leyes; pero cuadro que puede mudar de aspecto con uno de los rasgos de clemencia de que V. M. nos da repetidos ejemplos.

Y á la verdad la ilustracion que distingue á V. M. y la sensibilidad de su corazon, consentirán que se demore un momento el alivio de los desgraciados que arrastrando las cadenas ignominiosas que deberán reservarse para los delincuentes incorregibles, sienten todo el peso de su infortunio mezclado con un secreto horror á la mano que los envilece; y que en su desolado abandono no se atreven tal vez á implorar las gracias soberanas porque la ejecución invulnerable de las sentencias, y la dureza de los que debieran contribuir á mitigar su rigor, les cierra el acceso al trono condenándolos á una muerte civil?

Un indulto general y absoluto para todos los que en el dia se encuentran en los presidios de Africa y de la Península por el simple delito de contrabando es la medida que me inspiran mi amor al servicio, y el anhelo de proporcionar á V. M. ocasiones en que ejercitar su innata é inagotable beneficencia.

Adoptada, convendrá autorizar á los vocales de la comision erigida en virtud del decreto de 9 del corriente para definir las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento de lo que V. M. ordenare, al tenor del decreto cuya minuta acompaña.

La providencia que tengo el honor de indicar, toda graciosa de parte de V. M. y conforme á las circunstancias, anticipando la época señalada por el artículo 3º del

citado decreto, llenará el todo enunoiado por la opinion pública; economizará dispendios al erario; restituirá muchos brazos á la agricultura y á la industria; derramará el consuelo en muchas familias, haciendo volver á su seno á los que confundidos con los mas desalmados facinerosos, corrian la carrera de una muerte oprobiosa; engrosará las filas de los defensores del trono de Isabel II y de las libertades públicas; la moral, Señora, empezará á recobrase de los daños que hasta aquí le ha causado la legislacion fiscal, y las bendiciones del agradecimiento coronarán el nombre augusto de V. M., glorioso en los fastos de nuestra regeneracion política. Madrid 18 de octubre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Real decreto.

Para que empiecen á tener desde luego efecto mis intenciones manifestadas en el Real decreto de 9 del corriente, facilitando á la comision nombrada en su virtud el cumplimiento de sus encargos, en nombre de mi augusta Hija Dona Isabel II decreto:

1º Concedo el mas amplio y absoluto indulto á todos los que por solo el delito de contrabando se hallaren cumpliendo sus condenas en los presidios de Africa y de la Península.

2º La comision creada por mi citado decreto de 9 de este mes, queda encargada de hacer que sin pérdida de momento se lleve á efecto esta gracia, decidiéndose por sí las dudas que puedan suscitarse, entendiéndose con ella las autoridades competentes, recibiendo de la misma las ordenes, y ejecutandelas con la mas exacta puntualidad.

3º Serán recibidos bajo las banderas del ejército, para hacer en ellas el servicio durante la guerra actual, todos los agraciados que voluntariamente quisieren tomar las armas en defensa de las libertades patrias y de los derechos de la Reina, á cuya piedad ejercida por Mí, deberán su libertad.

4º La comision pasará á mis manos por la secretaria del Despacho de Hacienda de vuestro cargo nota del número de los que hubiesen disfrutado de la gracia. Tendréislo entendido, y dispondeis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 21 de octubre de 1835.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

## ESPAÑA.

Valencia 28 de octubre.

CAPITANIA GENERAL DE LOS REINOS DE VALENCIA Y MURCIA.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra por Real orden de 25 del actual comunica al Exmo. Sr. Capitan general de este ejército y reinos la esposicion del primero á S. M. la Reina Gobernadora, y Real decreto consiguiente á ella, y son del tenor siguiente:

SEÑORA:

V. M. que tan generosa y noblemente se ha cons-

tituido Madre de los españoles, trazando à su augusta Hija, nuestra inocente REINA, el camino de gloria por donde ha de conducir un dia à esta nacion magnánima al término de ventura que tanto merece, no podrá estrañar que al tener yo la honra de proponerle hoy una medida grande y poderosa para dar fin á la contienda civil que nos devora, escuse demostraciones que tendrian lugar si fuese preciso convencer su Real ánimo de la importancia y urgencia de adoptarla.

Verdades palpables son, Señora, conformes à la experiencia de todos los siglos, y robustecidas hoy en España por el eco fuerte y sostenido de la opinion pública, que la union de los amantes del trono y de la libertad es la primera necesidad de nuestra patria, y que una vez obtenida, como dichosamente se ha verificado, en honor de la sensatez proverbial de los españoles y mengua de las malas artes de sus enemigos, la conclusion de la guerra, á que sirve de teatro el Norte de la Península, debe ser el objeto comun de los conatos de todos; pudiendo lisongearnos entonces de que los negocios interiores tomarán la direccion que reclaman el bien del país y el espíritu del siglo, y que no pueden menos de proporcionar los esfuerzos reunidos de la corona y de los representantes de la nacion.

Para terminar la guerra no han faltado ciertamente, ni faltan, Señora, el valor y la constancia en el heroico ejército que por tanto tiempo la sostiene, y que despreciando obstáculos respetados por los soldados mas aguerridos de nuestra época, ha sellado con su sangre en mil encuentros gloriosos su prometida fidelidad: solo son necesarios medios proporcionados para superar las ventajas, harto notorias, que la topografía, las tradiciones y la índole toda del país han dado desde los tiempos mas remotos á los habitantes de Navarra y provincias Vascongadas.

El empleo simultáneo y pronto, rápido, de estos medios no solo servirá para evitar males comunes á los hijos de una misma patria, y lágrimas amargas á la humanidad, sino que disminuirá realmente los sacrificios pecuniarios que la prolongacion de la guerra ocasionará, llenando así las condiciones de la verdadera economía. Ni este esfuerzo extraordinario debe arredrar á los que con razon temen por la prosperidad del país. Antes de que la Europa hubiese aumentado sus ejércitos hasta el punto de contar, cual hoy sucede, mas de tres millones de soldados, y cuando no se habia conocido todavía la fuerza mágica del crédito, era ya máxima admitida que un estado podia, sin grave daño, armar por poco tiempo 20,000 hombres por cada millon de almas.

La manifestacion abiertamente hecha por los habitantes de las distintas provincias del reino, de hallarse prontos á empeñar sus vidas y haciendas, por aseugrar, con el esterminio de los facciosos, la corona de España en las sienas de vuestra escelsa Hija, y las libertades públicas á la nacion que tantos sacrificios ha hecho en épocas distintas por recobrarlas, es uno de los mas firmes apoyos de mi propuesta, confiado, como lo estoy, en que este pueblo heroico que en 1808 admiró al mundo con tan altos hechos de valor y virtud, repetirá hoy aquel glorioso alarde de civismo y lealtad y asegurando en su seno la paz doméstica, á cuya sombra han de florecer las instituciones que deben producir su ventura, contribuirá eficazmente al mantenimiento de la general de Europa. Tiempo es ya de que se apague en la Península la tea de la discordia, y desaparezca el pretesto de que se valen en su daño los enemigos de su gloria y su fortuna. Cien mil hombres, aumentados à

los que hoy pelean por conseguirlo, organizados y empleados con la celeridad, vigor y tino que dan el vencimiento, la experiencia, el entusiasmo y el impulso de un gobierno consagrado exclusivamente al bien del país, á cuya frente se halla V. M., estrecharán sucesivamente el espacio que los enemigos mancellan ahora con su presencia inutilizando con indudables victorias sus esfuerzos hasta ocupar el suelo todo de insurreccion, y acabar con ella para siempre.

A fin de alcanzar tan importantes resultados tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto Real decreto, que encierra el llamamiento á las armas de todos los españoles desde la edad de 18 á 40 años, y apronto desde luego de 100,000 de ellos, cuya organizacion y habilitacion en todos conceptos propongo tambien á V. M. separadamente.

Medida tan grande y trascendental es al mismo tiempo tan conforme á la elevacion de sentimientos de esta nacion generosa, que al tomarla V. M., impeliendo por la gravedad de las circunstancias, no es posible dudar de la sincera aprobacion de las Cortes, cuyas tareas han menester la seguridad y reposo que les proporcionará este grande refuerzo, por el que acabando con los enemigos del trono y de la libertad se afianzarán los destinos de la patria, y se abrirá á las generaciones venideras la carrera de prosperidad que á tanta costa les prepara la presente. Madrid 24 de octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. V. M.—El conde de Almodovar.

#### REALES DECRETOS.

En la gloriosa carrera de libertad y ventura, abierta á los españoles reunidos en derredor del trono legitimo, todo depende de la pronta conclusion de la guerra fratricida que sostienen los partidarios del pretendiente, enemigos á un tiempo de los derechos de la nacion y de mi augusta Hija. Esta necesidad, cada dia mas imperiosa, exige sacrificios costosos, en verdad; mas poco duraderos, y de ningun modo estraños ni violentos para el carácter noble y generoso de los que tantas veces supieron inmortalizar sus nombres en hechos gloriosos de lealtad y amor á su país. Esta consideracion de irresistible fuerza, ampliada en la esposicion que con tan poderoso motivo me habeis dirigido apoyada en la manifestacion espontanea del voto público, y prevista por las Cortes con ocasion de la ley de 31 de diciembre último, segun aparece de su artículo 3.º ha decidido mi Real ánimo á ordenar un grande armamento que baste á llenar tan importante fin. Y para realizarla, oido el Consejo de Ministros he venido en decretar á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los españoles solteros, ó viudos sin hijos, que cuenten 18 á 40 años cumplidos de edad, son llamados al servicio de las armas y considerados desde ahora como soldados.

2.º Del número total de hombres que produzca este llamamiento, se aprontarán desde luego 100,000 que se organizarán y habilitarán inmediatamente.

3.º Se distribuirán estos 100,000 hombres entre las diversas provincias del reino segun su poblacion debiendo los capitanes generales, en union con las diputaciones provinciales, adoptar los medios mas expeditos para hacer efectivo el cupo de cada provincia.

4.º Solamente serán esceptuados de este servicio los que absolutamente no pueden prestarlo por causas físicas.

Los ordenados *in sacris*.

Los retirados y licenciados del ejército de mar y tierra.

Los hijos únicos de viudas pobres ó padres sexagenarios ó impedidos tambien pobres, con tal que los mantengan con su trabajo personal.

5º Por esta vez no se considerará como exencion legal la falta de talla señalada para el reemplazo ordinario del ejército.

6º A los empleados á quienes toque el servicio, se les conservará su destino y los ascensos de su carrera; y á los estudiantes se les abonará sus correspondientes matrículas.

7º Todo el que entregue de contado 4.000 reales, quedará libre de este servicio, destinándose dicha suma para el vestuario, armamento y equipo de los demas, sin que pueda distraerse á otro objeto bajo ningun titulo ni pretexto.

8º El que voluntariamente se ofrezca á servir, no correspondiéndole, será admitido si tiene la necesaria aptitud, con rebaja de un hombre de los del cupo de su pueblo; se le preferirá ademas en igualdad de circunstancias para los ascensos sucesivos de cabo, sargento y oficial; y al terminarse la guerra, será especialmente atendido por el gobierno.

9º Si los que voluntariamente se alistasen fuesen retirados ó licenciados del ejército de mar y tierra, ademas de las ventajas que espresa el artículo anterior, disfrutaran de un real diario de plus, y del abono del tiempo que hayan servido para sus premios y retiros.

10. Los 100.000 hombres é quienes tocáre servir, desde luego estaran exentos para siempre de entrar en los sorteos del reemplazo ordinario del ejército y milicias provinciales.

11. A los que sirviendo actualmente en la Guardia nacional resulten incluidos en el presente llamamiento, se les tendrá en consideracion aquel mérito para las ventajas á que hubiera lugar.

12. Dentro de los cuatro meses que sigan á la terminacion de la actual lucha, se licenciarán precisamente todos los comprendidos en este llamamiento extraordinario, si antes no se ha considerado oportuno disminuir su número en alguna parte.

13. Aquellos que al recibir sus licencias merecieren en ella, la nota de buena conducta, y se obligaren á continuar sirviendo por seis años en la Guardia nacional, disfrutaran un premio de 20 rs. mensuales; del cual gozaran tambien los soldados del ejército y Milicias provinciales que con igual requisito contraigan la misma obligacion.

14. En razon de las actuales circunstancias se realizará este armamento bajo la direccion del ministerio de vuestro cargo, como se ha verificado con las quintas anteriores; sin que esta disposicion altere para lo sucesivo las atribuciones del ministerio de lo Interior, relativas al reemplazo del ejército.

15. En consecuencia de lo prevenido en el artículo 3º del presente decreto; las diputaciones provinciales, de acuerdo con la autoridad superior militar, lo llevarán á efecto en todas sus partes; hasta el punto de poner á la disposicion de los capitanes generales la gente que debe producir. Donde todavia no estuviesen establecidas dichas diputaciones, harán sus veces las comisiones de armamento y defensa.

16. Para el dia 1º del próximo mes de diciembre estará terminado este alistamiento, de manera que en aquel dia puedan tener entrada en los cuadros de la instruccion los comprendidos en él. Las autoridades que se adelantaren á este plazo en el desempeño de tan importante encargo, serán acreedoras á la gratitud de la patria, y á las muestras, que me complaceré en darles, de mi Real aprecio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para

su cumplimiento.—En el Pardo á 24 de octubre de 1835.—A. D. Ildefonso Diez de Ribera.

Para llevar á cabo el armamento de 100.000 hombres que he tenido á bien decretar con esta misma fecha, he venido en aprobar á nombre de mi escelsa Hija Doña ISABEL II la distribucion que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del reino, conforme á su poblacion, y es como sigue:

Alava . . . . .	560	Logroño . . . . .	1220
Albacete . . . . .	1576	Lugo . . . . .	2960
Alicante . . . . .	3852	Madrid . . . . .	2652
Almería . . . . .	1944	Málaga . . . . .	3236
Avila . . . . .	1144	Múrcia . . . . .	2344
Badajoz . . . . .	2532	Navarra . . . . .	1916
Barcelona . . . . .	3664	Orense . . . . .	2640
Burgos . . . . .	1856	Oviedo . . . . .	3600
Cáceres . . . . .	2000	Palencia . . . . .	1228
Cádiz . . . . .	2692	Pontevedra . . . . .	2980
Castellon . . . . .	1648	Salamanca . . . . .	1740
Ciudad-Real . . . . .	2296	Santander . . . . .	1400
Córdoba . . . . .	2608	Segovia . . . . .	1116
Coruna . . . . .	3604	Sevilla . . . . .	3020
Cuenca . . . . .	1936	Soria . . . . .	956
Gerona . . . . .	1768	Tarragona . . . . .	1936
Granada . . . . .	3072	Teruel . . . . .	1808
Guadalajara . . . . .	1320	Toledo . . . . .	2336
Guipúzcoa . . . . .	900	Valencia . . . . .	3220
Huelva . . . . .	1104	Valladolid . . . . .	1528
Huesca . . . . .	1780	Vizcaya . . . . .	924
Jaen . . . . .	2208	Zamora . . . . .	1916
Leon . . . . .	2212	Zaragoza . . . . .	2496
Lérida . . . . .	1256	Palma Mallorca . . . . .	1896
		<b>Total . . . . .</b>	<b>100.000</b>

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 24 de octubre de 1835.—A. D. Ildefonso Diez de Ribera.

Todo lo que se hace saber al público para su conocimiento. Valencia 27 de octubre de 1835.—Bresson.

Madrid 22 de octubre.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. El capitán general de Castilla la Nueva, en 21 del actual remite al ministerio de la Guerra los partes siguientes: Escmo. Sr.: El comandante general de la Mancha con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.: El comandante de armas de la villa de Almodovar del Campo, administrador del Real valle de Alcudia D. Gaspar Delgado, con fecha 16 del presente, me dice lo que sigue: Acabo de saber por un guarda de la Real dehesa que corre á mi cargo, que el cabecilla Orejita con toda su faccion ha sido sorprendido en el sitio de Otañar, término de Andujar, por el regimiento 2º de ligeros, quedando en su poder todos los caballos de la faccion, excepto seis de los mas escogidos, que correspondian á los cabecillas, pero como les iban persiguiendo en el Rin-

con de fray Domingo de la Rinconada de Mestanzas, al otro lado de la sierra y sitio que llaman las Huertas de Mata, á cosa de las dos de la tarde de ayer cogieron cuatro de los seis caballos que llevaban, entre ellos el de Orejita y el de su segundo Gavino, las maletas y toda la correspondencia, entre ella los despachos que tenia del Pretendiente y nombramiento de coronel que le dió Mit. Todo lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion.

Esco. Sr.: El comandante general de la Mancha con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.—Escelentísimo Sr.: En el día de ayer alcanzó á la faccion de Tercero á la inmediacion de Porzuna el capitán graduado D. Francisco Pardillo, ayudante del provincial de Córdoba; y aunque huyeron despavoridos, les mató dos hombres, y les hirió uno, quedando en su poder dos yeguas, varias capas, mantas etc. La columna que mandó el referido Pardillo y la del capitán del 2º de ligeros don Juan Alejandro Caro siguen la faccion muy de cerca, y espero de un momento á otro aviso de que le hayan dado un buen golpe.

*Fórmula de las cartas dirigidas por la Junta directiva de la provincia de Cádiz á los Sres. Procuradores don Francisco Javier Istúriz, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Manuel Montes de Oca, D. Francisco Domeq y D. Francisco Javier Ulloa.*

SEÑOR D. N.

Al dirigir á V. S. la anterior Junta Gubernativa de Cádiz en 24 de setiembre último, una carta por la cual se anulaban los poderes que como Procurador á Cortes le habian sido conferidos por esta provincia, no fue su objeto (y así lo manifestaba en la expresada carta), poner en duda la esclarecida reputacion de V. S., ni empañar en lo mas leve el lustre de sus servicios. Decíase en aquella época (y no había motivo suficiente para dudarlo) que la reunion de los Estamentos no tenia otro fin que dividir los ánimos y sofocar el pronunciamiento de las provincias. Bajo tal supuesto, era indispensable acudir al remedio de tamaño mal; y la Junta se apresuró anulando los poderes de V. S., á darle un motivo justo para no concurrir á la ruina de la Patria. El Real decreto de 28 del mes anterior ha desvanecido los temores de la provincia, y fijado el rumbo político que ha parecido mas conveniente al Gobierno en las actuales circunstancias. Es pues, un deber, que cumple con alta satisfaccion la Junta, el revocar solemnemente, como lo hace, las disposiciones contenidas en la dicha carta del 24 de setiembre, facilitándole á V. S. de este modo los medios de continuar su honrosa carrera parlamentaria. La Junta aprovecha esta ocasion de patentizar á V. S. la gratitud de su provincia por las tareas á que ha contribuido en la última legislatura, y espera, confiada que desplegará en la próxima todo su saber, su celo y energia, para asegurar una ley electoral amplia, liberal y justa, á una nacion que tanto ha hecho y está dispuesta á hacer por la gloria y seguridad de sus leyes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 15 de octubre de 1835.—Rafael Hore, presidente.—José García de Villalta, secretario.

Se asegura que por dimision hecha por el general Quesada, va á ser nombrado capitán general de esta provincia y comandante general de la Guardia, el dignísimo capitán general de ejército D. José Palafox, recayendo la capitania general de Aragon en el general D. Francisco Serrano. Con admitir aquella dimision, y hacer estos nombramientos, manifiesta el gobierno que consulta la opinion pública, y contenta á ambas provincias y á la nacion entera. En efecto, la eleccion del general Palafox para la comandancia de la guardia es

la más á propósito por su dignidad de capitán general y por el respeto y aprecio que tributan á S. E. los dos los militares por su valor, pericia, padecimientos antecedentes; y la provincia que conoce á este digno patriota se congratulará tanto mas, porque de este modo se le evitan los trastornos de viajes en ocasión que acaba de sufrir una larga prision, y una enfermedad, consecuencia de aquella. Al mismo tiempo el no de Aragon mitigará el sentimiento que le causará no tener á su frente al general Palafox, sustituyendo al general Serrano, que á la par que fue pedido por el mismo Sr. Palafox para su segundo, se ha granjeado el aprecio de los aragoneses, por su celo é infatigable laboriosidad y brillantes antecedentes.

## PALMA.

*Orden de la plaza para el 3 de noviembre.*

Capitan de día D. Juan Masanet de la Guardia nacional: parada Provincial y Guardia nacional, capitán hospital y provisiones, rondas y contrarondas Guardia nacional.—Juan Coll.

*Comision principal de arbitrios de amortizacion.*

Mañana dia 4 y siguientes utiles y necesarios de las diez de su mañana hasta las doce de la misma, se procederá á la venta de los muebles, ropas, cobre, hierro y demas encontrados en los suprimidos monasterios conventos de esta ciudad, continuando la subasta en el de carmelitas, cayetanos, mínimos y dominicos, por el orden que queda espresado. Palma 3 de noviembre de 1835.—Pedro Maria Santaló.

*Embarcaciones fondeadas el dia 31 del pasado.*

De Iviza el javeque san Antonio, su patron José Roca con trigo. De Mahon la corbeta de guerra francesa Espaditire, al mando del teniente de navio Mr. Guasquet, que da en observacion. De la Nouvellá el bâteo francés Pedro, su patron Pedro Forang, en lastre; id. id. De Beneset el land san Antonio, su patron Mateo Bosch, con castañas y generos; id. id.

*Despachada el 31.*

Para Mahon el land Carmen, su patron Miguel Curió, con aceite, jabón y generos.

*Real Loteria moderna.*

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid el dia 22 de octubre último, cuyos billetes han sido vendidos en esta administracion.

Números.	Premios.
646.	16 pesos fuertes.
2650.	50
12748.	16
20154.	50
23177.	16

Palma 3 de noviembre de 1835.—Escalas y Vidal.

*Librería de Guasp, calle de Morey.*

Los Sres. suscriptores al *Artista* se servirán pasar á la oficina de este periódico á recoger la entrega número 2º.

Igualmente los que lo sean del *Propagador de libertad* podrán recoger los cuadernos 3, 4 y 5 del número 1º.

*Teatro.*

Continúa la indisposicion del primer actor: los otros teles anunciarán la funcion dispuesta para hoy.

*Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*